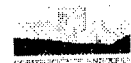




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060005178

Fecha: 25/02/2020



RESOLUC

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**Por medio de la cual se establece el reglamento de funcionamiento del
Programa de Becas Condicionadas – Regiones del Fondo de Educación
Superior del Departamento**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 *"Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior"* estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. En la Ordenanza 32 de 2014 *"Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia"*, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
4. En la Ordenanza 32 de 2014 *"Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia"*, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
5. Que es función del secretario "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32, que define entre las modalidades de financiación Becas Condicionadas, según lo establece el Decreto D201500000915.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior de Antioquia establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El programa de Becas Condicionadas - Regiones es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Las Becas Condicionadas - Regiones otorgadas deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente provenientes de las regiones del Departamento diferentes al Valle de Aburrá (se exceptúa la financiación a personas provenientes del municipio de Medellín), para acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Condicionadas - Regiones, forman parte integral del "Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014, a la Corporación para el Fomento de la Educación Superior como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Becas Condicionadas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por la Secretaría de Educación del Departamento o quien este delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones, créase el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Director(a) Ejecutiva de la Fundación EPM o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutiva de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, así como los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del mismo, los invitados solo tendrán voz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Becas Condicionadas - Regiones.
2. Establecer el cronograma y criterios de las convocatorias del programa.
3. Analizar y definir los programas académicos y las Instituciones de Educación Superior - IES que serán financiadas por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones en las distintas regiones, de acuerdo con estudios realizados por la Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia.
4. Definir el presupuesto para cada una de las convocatorias, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
5. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento de acuerdo con los gastos previsibles de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.
6. Definir los preseleccionados en el programa de Becas Condicionadas - Regiones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en las normas que rijan los procesos de selección.
7. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
8. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
 9. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
 10. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
 11. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III

CONDICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE ACCESO. Las becas que se otorguen, están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las becas están condicionadas a que los estudiantes provenientes de las regiones Urabá, Bajo Cauca, Norte, Nordeste, Suroeste, Occidente, Oriente y Magdalena Medio; permanezcan y realicen sus estudios en las propias regiones en las que han cursado los niveles educativos básica secundaria y media o en otra región diferente (excepto Valle de Aburrá). El comité podrá estudiar y definir los casos en los cuales el estudiante haya realizado parte de sus estudios básica secundaria y media en el Valle de Aburrá, para lo cual, el estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en un municipio del Departamento diferente a Valle de Aburrá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Becas otorgadas para los estudiantes provenientes del Valle de Aburrá (excepto Medellín) están condicionadas a que realicen sus estudios de educación superior en instituciones localizadas en la misma región. Aquellos estudiantes residentes en el Valle de Aburrá (excepto Medellín) que deseen ser beneficiarios de una beca condicionada para realizar sus estudios superiores en una región de Antioquia diferente a ésta, deberá acreditar haber cursado como mínimo tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en una institución educativa perteneciente a cualquier municipio de la región donde se oferta el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar situaciones de estudiantes que residan en un municipio del Departamento, pero que, por circunstancias especiales debidamente evaluadas por el Comité, hayan cursado parte de los niveles de básica secundaria y media en la ciudad de Medellín o por fuera del departamento de Antioquia. El estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en un municipio del Departamento diferente a Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. Se podrá financiar los siguientes conceptos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- **MATRÍCULA:** Está constituida por el valor parcial o total de los costos académicos, que la Institución que los ofrece certifique, o aceptados por las partes mediante la firma de una alianza de formación con el Programa.
- **SOSTENIMIENTO:** Está constituido como un apoyo para solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio, con base en parámetros de distancia entre la sede de estudios, la residencia del estudiante y la modalidad del programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que los estudiantes sean admitidos en el SENA, sólo se les concederá la beca de sostenimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERSONAS HABILITADAS. Las becas sólo podrán adjudicarse a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el Artículo Décimo Primero y sus párrafos.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior, o en el SENA, y en un programa académico de educación superior previamente aprobado en la convocatoria.
4. Haber presentado la Prueba Saber 11° (antes prueba ICFES).
5. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
6. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios para el mismo fin.
7. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
8. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del Departamento.
9. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo decidirá en qué casos se aceptará el ingreso de estudiantes que se encuentren cursando segundo semestre académico u otros niveles superiores, en el momento de ser aceptados al Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según lo establecido en la Ordenanza 32 de 2014 (artículo 4º, Párrafo), el Comité Técnico Operativo podrá seleccionar estudiantes que, habiendo cursado parte de los niveles de básica secundaria y media en las regiones, lo concluyeron o cursaron parte de él, en el Valle de Aburrá; para tal efecto el estudiante deberá demostrar que reside con su grupo familiar en un municipio diferente a Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar casos en los cuales el estudiante reciba otro beneficio por parte de otro programa de financiación, en el cual definirá la viabilidad de su continuidad en el Programa de Becas Condicionadas - Regiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa de Becas Condicionadas – Regiones como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extrajuicio debidamente legalizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los períodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los períodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.
3. A partir del segundo semestre el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, conforme lo reglamenta la resolución número S201500094299 del 2015 o los que la adicionen o modifiquen.
4. En cada semestre académico el estudiante debe haber participado como mínimo dos veces a las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la IES los créditos pendientes por cursar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la participación en las actividades de acompañamiento, la Corporación realizará el reporte de participación de cada becario, de acuerdo a las actividades programadas y convocadas durante cada semestre académico.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA. Las convocatorias al Programa de Becas Condicionadas - Regiones serán realizadas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior. Dicha convocatoria contendrá entre otros aspectos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de becas.
2. Los mecanismos de acceso al programa.
3. La inversión y los cupos disponibles para la convocatoria.
4. Los valores máximos que se reconocerán por matrícula y sostenimiento.
5. Cronograma de aplicación.

PARÁGRAFO: El Programa de Becas Condicionadas - Regiones podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento, para el caso de programas que se consideren estratégicos para el desarrollo de las regiones y que se promueven en alianza con una IES, las Alcaldías municipales y/o poblaciones específicas. Estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios se determinarán acorde con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos y de liderazgo:

a) Resultado obtenido en la prueba Saber 11°: **30 Puntos**

Para estudiantes que presentaron la prueba entre los años 2002 y 2015:

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 – 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 -100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101- 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401-600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

b) Estudiantes que hayan participado en la estrategia semestre cero y programas de inducción a la vida universitaria ofertados por la Gobernación de Antioquia: **8 Puntos**

c) Participación como personero estudiantil o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **13 Puntos**

d) Mérito Deportivo en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **7 Puntos**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Participación de juegos intercolegiados o juegos nacionales escolares	7 puntos
---	----------

e) Galardón otorgado en alguna categoría de Antioqueña de Oro: **5 puntos**

f) Tipo de institución de educación superior: **7 puntos**

Instituciones de educación superior de carácter oficial	7 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	3 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los **4 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

g) Modalidad de programa: **7 Puntos**

PROGRAMAS	PUNTOS
Técnico Profesional y Tecnológicos	7
Universitarios	4

B. Factores Socioeconómicos:

a) Estrato Socioeconómico del Núcleo Familiar: **7 Puntos**

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	7
Estrato 2	5
Estrato 3	3

b) Tipo de municipio de residencia: **7 Puntos**

Tipo de municipio	Puntos
Rural disperso	7
Rural	5
Intermedios	3
Ciudades y aglomeraciones	1

* Tipología determinada por el DNP, 2014. Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo

Poblaciones con condiciones especiales:

c) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- d) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, la Secretaría de Educación del Departamento, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en la convocatoria el Comité Técnico Operativo decide aceptar el ingreso de estudiantes que vayan a cursar un semestre diferente al primero en el momento de ser aceptados en el programa, a los estudiantes que entren a segundo semestre se les calificará el puesto obtenido en la Prueba Saber 11 y a los estudiantes que van a cursar tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	10
3,2 - 3,29	5
0 – 3.19	0

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ETAPAS DE LA BECA. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el presente reglamento. La preselección se hará, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Comité Técnico Operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.
3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe el estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.

4. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo octavo del presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo séptimo del presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el **Artículo Décimo cuarto: Condiciones de Permanencia** y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
7. **Cierre:** se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Vigésimo Segundo de la presente Resolución. Para lo cual la Corporación para el Fomento de la Educación Superior expedirá un Acta de Cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MONTOS FINANCIABLES. El programa podrá financiar:

1. **Matrícula:** Se otorgará hasta un máximo de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al semestre, según acuerdos establecidos con cada institución de educación superior aliada al programa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

2. **Sostenimiento:** Un máximo de hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes para el sostenimiento por semestre. El Comité Técnico Operativo establecerá, sin sobrepasar este límite, la tabla de reconocimiento de la beca de sostenimiento, en relación con el tiempo requerido por el estudiante para llegar al lugar de estudio, según la modalidad del programa académico (Virtual, distancia tradicional y presencial).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los estudiantes provenientes de los municipios del Valle de Aburrá, diferentes a Medellín se les otorgará, hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes por semestre para matrícula y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre para sostenimiento. Este último sólo aplica a estudiantes de los estratos 1 y 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO V

CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO. Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación no se le restablecerá el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto, en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos periodos académicos consecutivos, al estudiante se le aplicará una suspensión ordinaria de la beca y de continuar en la misma situación el incumplimiento, conservará la suspensión ordinaria que debe cesar en el siguiente periodo, so pena de aplicarse lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA** de esta resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
2. Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte o situación de discapacidad que impida al beneficiario continuar con su formación.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.
6. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento relacionado con la beca.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- 8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
- 9. Suspensión definitiva de los estudios.
- 10. Expresa voluntad del beneficiario.
- 11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
- 12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

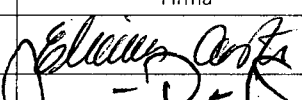
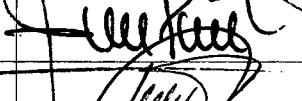
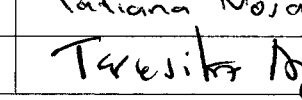
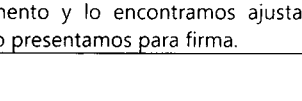
PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7, 8 y 11 del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que el beneficiario haya incurrido en las causales de terminación de la beca establecidas en los numerales 4 hasta el 12, no podrá volver a postularse a algún beneficio de becas y/o créditos que se otorguen a través del Fondo de Educación Superior de Antioquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		24/02/20
Revisó:	Leida Patricia Quiceno Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		24-02-20
Revisó:	Hernán Alberto Echavarría Duque Subsecretario de Innovación – Secretaría de Educación		24-02-20
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaría de Educación		24-02-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica – Secretaría de Educación		24.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			